



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS
AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-005-2013 CONEXIÓN NORTE



La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por medio del presente documento da respuesta a las observaciones que de manera extemporánea se presentaron al Pliego de Condiciones de la Licitación Pública del Programa de Prosperidad No. VJ-VE-IP-LP-005-2013 CONEXIÓN NORTE

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
1	CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED.	2014-409-037048-2, 4-ago-2014	Conforme al Apéndice 1 y 2 del Contrato de Concesión, los servicios operativos y los de policía se deben prestar desde el inicio de la concesión, sin embargo existe una excepción en el sentido que estos servicios se prestarán cuando se haya terminado la obra cuando se trata de una obra nueva. Para este caso específico como existe una UF nueva y otra de mejoramiento debemos entender que el manejo que se debe dar a los indicadores es como sí la totalidad del proyecto fuera una obra nueva. Por favor confirmar nuestro entendimiento.	Su entendimiento no es correcto, en el anexo técnico 2 numeral 3.3.9 Policía de Carreteras subnumeral 3.3.9.2 Entrega de Bienes a la Policía de Carreteras se muestra un cuadro con laS cantidades del Equipo mínimo a ser puesto a disposición de la Policía de Carreteras para cada etapa dentro del proyecto la Preoperativa y la Operativa.	Contrato Estándar - Apéndices 1 y 2	TÉCNICA
2	CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED.	2014-409-037048-2, 4-ago-2014	En los documentos del proceso de selección de Contratistas No. VJ-VE-IP-005-2013, se establece en el numeral 2.2.2 de la INVITACION A PRECALIFICAR, que las personas ya sean naturales o jurídicas y que detenten la calidad de Líderes deberán permanecer en la estructura plural que se conforme, tanto durante el proceso de presentación de las ofertas, como también durante todas las etapas de la ejecución del Contrato de Concesión. La anterior limitación que tienen los Líderes, encuentra asidero en que dichos integrantes de la estructura plural son aquellos que se tienen en cuenta por parte de la ANI para la acreditación de la capacidad financiera, como también de los requisitos habilitantes contemplados en los numerales 3.2, 3.5 y 3.6., de la INVITACIÓN A PRECALIFICAR. De otra parte en la minuta del Contrato de Concesión (Parte General) se dispone en el literal b) del numeral 19.5, las limitaciones que tienen los Líderes durante la ejecución del Contrato y en especial durante la etapa pre-operativa y en la cual	En primer lugar, se debe aclarar que, dado que China Gezhouba Group Company Limited (CGGC) es un precalificado que se presentó como Manifestante Individual, el mismo deberá mantenerse como tal en caso de presentar oferta. Lo anterior dado que el numeral 2.2.2(d) de la Invitación a Precalificar establece que "un Manifestante Individual, después de conformar la Lista de Precalificados, no podrá constituirse en una Estructura Plural para la presentación de la Oferta". Ahora bien, en cuanto a la cesión de las acciones del Concesionario (SPV), se entiende que en la Etapa Preoperativa y durante el primer año de iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento, el adjudicatario podrá cederlas con autorización previa de la ANI, siempre y cuando el mismo permanezca como accionista del Concesionario, y mantenga – durante la Etapa Preoperativa– al menos el veinticinco por ciento (25%) del accionariado. Una vez inicie la Etapa de Operación y Mantenimiento y hasta la terminación del Contrato el Adjudicatario deberá permanecer como accionista del Concesionario, pero sin importar el porcentaje de participación que posea, por lo que podrá efectuar las cesiones que	Contrato Estándar (Numerad 19.5 Literal b)	JURÍDICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS
AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-005-2013 CONEXIÓN NORTE



No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>se establece que en caso de tratarse de un proponente individual la posición de accionista podrá cederse a un tercero, siempre y cuando dicho accionista conserve el 25% de participación en el SPV.</p> <p>Siendo así lo anterior, entenderíamos que una vez adjudicado el contrato y al momento de la constitución del SPV el manifestante individual sin previa autorización de la ANI podría ceder su participación a un tercero, siempre y cuando se conserve un porcentaje de participación en la sociedad mínimo del 25% del capital suscrito y se garantice su permanencia en el SPV durante toda la etapa preoperativa del Contrato de Concesión. Agradecemos a la entidad confirmar y/o aclarar nuestra interpretación a los documentos antes reseñados.</p>	<p>considere adecuadas, con autorización previa de la Entidad. En cuanto a la cesión del contrato, la Sección 19.5(a) establece que salvo autorización previa expresa y escrita de la ANI, el Concesionario no podrá ceder el Contrato total o parcialmente y que para efectos de la autorización, la ANI tendrá en cuenta que las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y que se del cumplimiento por parte del cesionario de: (i) todos los Requisitos Habilitantes establecidos en la Invitación a Precalificar y que fueron evaluados por la ANI, durante la Precalificación o el Proceso de Selección, para considerar hábil al cedente y (ii) la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable.</p>		
3	INFRACON	2014-409-040439-2, 22-ago-2014	<p>Como es de su conocimiento, el Gobierno Nacional a través del Departamento Nacional de Planeación expidió el pasado 15 de agosto de los corrientes el Decreto No. 1553 de 2014 por medio del cual modificó parcialmente el Decreto 1467 de 2012, reglamentario de la Ley de Asociaciones Público Privadas en Colombia. En tal normativa, específicamente en su artículo 2, se señala que "la Entidad podrá desistir de utilizar la lista de precalificados y proceder a iniciar un proceso de selección abierto, si con posterioridad a la conformación a la lista se evidencia que no sé cuenta con por lo menos cuatro (4) precalificados interesados en presentar oferta". Esto, teniendo en cuenta los principios de economía, objetividad y eficiencia que regulan la contratación pública en Colombia, habida cuenta de la búsqueda del éxito de los procesos de contratación de infraestructura que el Gobierno Nacional pretende realizar en la actualidad. Ahora bien, para los procesos de selección de la referencia que reglamentan los proyectos denominados Mulaló - Loboguerrero, Conexión Norte y</p>	<p>Esta entidad no dará en el presente proceso aplicación de la potestad consignada en el inciso segundo del artículo 16 del decreto 1467 de 2012 modificado por el artículo 2 del Decreto 1553 de 2014, por no cumplirse en el presente caso los presupuestos de la norma.</p>	Invitación a Precalificar Pliego de Condiciones	JURÍDICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS
AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-005-2013 CONEXIÓN NORTE



No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>Conexión Autopista al Río Magdalena II, respectivamente, se evidencia que de conformidad con las condiciones y especificaciones de los mismos, así como con las reglas de los procesos de selección existentes en la actualidad, no se cuenta con al menos cuatro precalificados hábiles interesados en presentar ofertas vinculantes. En efecto, si bien se encuentran conformadas sendas listas de precalificados habilitados para presentar ofertas, de conformidad con lo expuesto por la Agencia en las diferentes resoluciones de suspensión y/o ampliaciones a las mismas, así como lo discutido gremialmente y de manera individual con los estructuradores de los proyectos, a saber, la International Finance Corporation - 1FC y Bonos Banca de Inversión, se evidencia que no hay interés en presentar ofertas - por lo menos de las estructuras precalificados-, habida cuenta de las restricciones existentes en los Pliegos de Condiciones, a propósito de las limitaciones para modificar las estructuras plurales precalificadas en cada uno de los proyectos de la referencia. En este sentido y, acogiendo los preceptos normativos existentes en la actualidad, específicamente el artículo 16 del Decreto 1467 de 2012, modificado por el artículo 2 del Decreto 1553 de 2014, respetuosamente le solicitamos desistir de utilizar las listas de precalificados existentes para los proyectos descritos anteriormente y, en consecuencia, iniciar procesos de selección abiertos para cada uno de ellos que permitan garantizar la pluralidad de oferentes dentro de unas condiciones de sana competencia, transparencia y objetividad. Esta situación permitirá participar a empresas que con la capacidad debida para competir y generar una oferta vinculante en cada uno de los proyectos de la referencia, actualmente no se encuentran habilitados por no encontrarse dentro de las listas de precalificación existentes o, como el caso de la empresa que represento, se encuentran</p>			



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS
AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-005-2013 CONEXIÓN NORTE



No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			limitadas para presentar ofertas vinculantes pese a su interés activo en generar dicho acto, habida cuenta de las limitaciones existentes en los pliegos de condiciones para modificar las estructuras plurales presentadas en la respectiva precalificación			
4	KMA - ORTIZ CONSTRUCCIONES - EQUIPO UNIVERSAL	2014-409-040581-2, 25-ago-2014	<p>En el numeral 2.4 del Apéndice Técnico 1 "Alcance del Proyecto" se identifican las Unidades Funcionales del proyecto y a través de la Tabla No. 3 se hace una descripción de las mismas. Es así como en la columna denominada "Observación" de la Unidad Funcional No. 1 se incluye la construcción de un túnel. Sin embargo, más adelante en el numeral 2.5 denominado "Alcance de las Unidades Funcionales", en la Tabla 4, se incluye un pie de nota en relación con la construcción del túnel, que dice lo siguiente: "En los diseños realizados por Interconexión Eléctrica, S.A. (ISA) se incluían 4 túneles; sin embargo, dicho número variará de acuerdo con lo indicado en el numeral 5.2." A su turno, el numeral 5.2 establece lo que se transcribe a continuación:</p> <p>"Modificaciones de trazado respecto de los diseños de referencia (a) El Concesionario será el responsable de la realización de los estudios y diseños y podrá tomar como referencia los análisis y estudios realizados por la entidad. Conforme a lo anterior el concesionario podrá realizar las modificaciones de trazado con respecto a los diseños de referencia, las cuales se resumen a continuación:</p> <p>Unidad Funcional REMEDIOS ZARAGOZA: Origen Destino: K7+000-K7+830. Motivo: Desplazar e1 trazado al sur para evitar la construcción del túnel. El trazado resultante incluye tres puentes de longitudes aproximadas 255, 160 y 60 metros, mientras que anteriormente se definían cuatro puentes de longitudes 140, 60, 80 y 70 metros.</p>	<p>Su entendimiento es correcto dado que estos son túneles cortos (menores a un (1) kilómetro) y no son de obligatorio cumplimiento, de acuerdo a lo enunciado en el apéndice técnico 1 numeral 5.1 Diseño reza: "(a) Los diseños fase III de las obras incluidas en esta concesión podrán tomar como referencia los diseños fase II elaborados previamente por Interconexión Eléctrica S.A. (ISA) y en los estudios adicionales realizados por el Estructurador Técnico de la concesión. El Concesionario es responsable por la interpretación, revisión, adopción y modificación de los mismos en la medida que el riesgo de diseño está a su cargo. Sin embargo, debe resaltarse que en los diseños originales se contemplaba una solución de doble calzada, mientras que el alcance de la concesión comprende únicamente la construcción de la primera calzada."</p> <p>Por lo cual son estudios de referencia y es responsabilidad del concesionario realizar sus propios diseños cumpliendo con las exigencias del Contrato parte Especial, General, Apéndices Técnicos y anexos, adicional a esto hay unas obras que como mínimo debe desarrollar el Concesionario que están descritas en el apéndice Técnico 1 que sí son de carácter obligatorio..</p>	UNIDAD FUNCIONAL 1	TÉCNICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS
AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-005-2013 CONEXIÓN NORTE



No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>Unidad Funcional REMEDIOS ZARAGOZA: Origen Destino: K32+740-K33+800. Motivo: Desplazar el trazado al este para evitar la construcción del túnel.</p> <p>Unidad Funcional REMEDIOS ZARAGOZA: Origen Destino: K39+450-K40+380. Motivo: Desplazar el trazado al este para evitar la construcción del túnel. El trazado resultante incluye un puente de 145 metros y otro de 275 metros, mientras que anteriormente se definían dos puentes de 115 y 120 metros</p> <p>Unidad Funcional ZARAGOZA CAUCASIA: Origen Destino: K0+100-K1+200. Motivo: Desplazar el trazado al norte para evitar la construcción del túnel. El trazado resultante incluye dos puentes de longitudes aproximadas 60 y 130 metros, mientras que anteriormente se definían dos puentes de longitudes 50 y 105 metros.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, el entendimiento de la Estructura Plural Autopistas del Nordeste SPV es que la construcción del túnel de la Unidad Funcional 1 Remedios - Zaragoza no es obligatoria, por cuanto hace parte de discrecionalidad del futuro concesionario para diseñar el trazado. Cordialmente le solicitamos a la ANI que nos confirme si es correcto este entendimiento.</p>			
5	KMA - ORTIZ CONSTRUCCIONES - EQUIPO UNIVERSAL	2014-409-040581-2, 25-ago-2014	Analizado el alcance de la concesión, se encuentra que se deben construir dos calzadas nuevas a saber: Remedios - Zaragoza y Caucasia Sur - Caucasia Oeste. Adicionalmente, de conformidad con estudios de tráfico y proyecciones realizadas por la Estructura Plural, se verifica que el tráfico futuro que alimentará las fuentes de ingreso de los dos peajes nuevos del proyecto, tienen una alta interdependencia con los proyectos de cuarta generación Autopista al Río Magdalena 1 y Autopista al Río Magdalena 2, el cual servirá para atraer tráfico en un alto porcentaje. En este sentido, teniendo en cuenta que la construcción de los proyectos Autopistas al Río Magdalena no depende del futuro concesionario de la Autopista	Los mecanismos de compensación de las caídas de tráfico, establecidos en los DR 8, 13 y 18, son el mecanismo diseñado por la entidad para cubrir el riesgo previsible que supone la caída en el tráfico por debajo de lo esperado en etapa de estructuración y en este sentido, se considera es el mecanismo idóneo para cubrir este riesgo y el único establecido en el Contrato de Concesión. Esto desde luego, no implica que las demás disposiciones del contrato no sean aplicables, a aquellos eventos que por su naturaleza y sus condiciones fácticas sean susceptibles de ser enmarcados dentro de alguna otra de las categorías del contrato y por ende tratados de acuerdo con la regulación específica para tales eventos, como por ejemplo el planteado por ustedes en cuanto a	Estimaciones del tráfico futuro de la Concesión.	JURÍDICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS
AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-005-2013 CONEXIÓN NORTE



No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			Conexión Norte, sino de la gestión de la Agencia Nacional de Infraestructura para adjudicar, contratar y ejecutar con los concesionarios correspondientes dichos proyectos, es nuestro entendimiento que de no ejecutarse las Autopistas al Río Magdalena como está planeado, se configuraría un eventual desequilibrio económico para el proyecto Conexión Norte, por cuanto los supuestos de tráfico futuro no se cumplirían en un gran porcentaje. Ante esta circunstancia, entendemos que se activarían los mecanismos contractuales establecidos con el fin de restablecer el eventual quebrantamiento del equilibrio económico del proyecto Conexión Norte. Al respecto, cordialmente le solicitamos a la ANI que nos confirme si es correcto este entendimiento.	desequilibrio económico, mecanismo que está regulado dentro del contrato tanto en el sentido de establecer que se considera como desequilibrio como en la consecuencia derivada de establecerse que existe tal situación.		

Proyectó: Estructurador APP Proyectos de Prosperidad

Revisó Tema técnico: Alex Samuel Wihiler Bautista – Vicepresidencia de Estructuración

Aprobó Tema técnico Juan Carlos Rengifo – Gerente de Proyecto Vicepresidencia Estructuración

Revisó Tema jurídico: Clara María Plazas - Gerencia Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica

Aprobó Tema jurídico: Diana P. Bernal P. - Gerente Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica